

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43920

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/11-134254

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 32229 del 28 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención para la creación denominada "COMPUESTOS ORGÁNICOS Y SUS USOS", al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de julio de 2013, con el número 11-134254-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Novartis AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que "El primer examen de fondo se realizó mediante Oficio N° 2954, en el cual se solicitó a mi representada que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, referentes a la modificación al título, falta de claridad, concisión de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo. Dicho oficio fue notificado el 19 de febrero de 2013, y se otorgó un plazo de 60 días para que se diera respuesta al mismo, el cual vencía el 23 de mayo de 2013.

El 22 de mayo de 2013, se realizó el pago de la tasa para solicitar prórroga para contestar examen de patentabilidad, así como el de otras 4 solicitudes de prórroga de otros trámites en los cuales soy apoderado y que se encontraban en la misma fijación en lista. Adjunto copia de los recibos de pago para su referencia inmediata.

Sin embargo, el 23 de mayo de 2013, por un error en la impresión de los memoriales que debían radicarse en esa fecha, se omitió radicar el memorial que contenía la solicitud de prórroga correspondiente a este expediente para contestar el examen de fondo de la solicitud de la referencia...."

A continuación señala: "Una vez me percaté de dicho error, procedí a radicar la solicitud de prórroga el 24 de mayo de 2013, un día después del vencimiento del término establecido. De igual forma, el 12 de junio de 2013, dentro del término legal de prórroga se presentó la respuesta al primer examen de fondo."

Finalmente señala que a pesar de lo anterior y sin considerar el pago de la prórroga solicitada y su posterior acreditación, la Entidad expidió la Resolución N° 32229 del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual se resuelve denegar la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43920

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/11-134254

Teniendo como fundamento los anteriores argumentos, solicita revocar la decisión contenida en la mencionada Resolución y en su lugar proceder con el correspondiente estudio técnico de la respuesta presentada el día 12 de junio de 2013, frente al requerimiento efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2013 radicado bajo el N° 11-134254-00009-0000 la solicitante pidió la prórroga de términos consagrada en el artículo 45 de la Decisión 486, para dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 2954 notificado el 19 de febrero de 2013. Posteriormente y dentro del término de prórroga establecido, el solicitante presentó la respuesta al requerimiento expedido por la Entidad, circunstancias que no fueron advertidas por la Administración antes de denegar la patente solicitada.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que la aclaración referida al error cometido por la solicitante fue presentada con ocasión del recurso que aquí se resuelve, es claro que, pese a la inobservancia presentada, el requerimiento en sí, fue atendido dentro de la oportunidad legal, en consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede esta Oficina a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 32229 del 28 de mayo de 2013 y en consecuencia ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 32229 del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada "COMPUESTOS ORGÁNICOS Y SUS USOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta el escrito de fecha 12 de junio de 2013, radicado bajo el N° 11-134254-00012-0000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43920

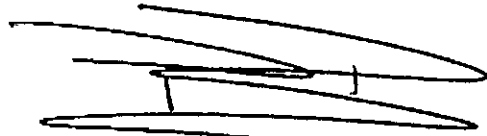
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/11-134254

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Novartis AG, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓